

25.3. AUTO DE 27 DE DICIEMBRE DE 1985 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AZPEITIA**Arnold Otto Meyer c. Kendu S. Coop.**

LAUDO ARBITRAL dictado en Zürich. Convenio de Nueva York de 10 de junio de 1958. Interferencia del régimen de condiciones de la LEC. Competencia del Juzgado de Primera Instancia para conocer dell exequatur. Concesión del exequatur.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que con fecha 14 de mayo pasado compareció el Procurador de los Tribunales don Cruz María Echevarría Lopetegui en nombre de Arnold Otto Meyer, solicitando exequatur de un laudo arbitral dictado en Zürich (Suiza) el 29 de noviembre de 1983, en el que aparece como demandada la sociedad Kendu S. Coop., con domicilio en Segura.

2.º Que en providencia de 15 de mayo pasado se mandó citar a la demandada, quien compareció mediante el Procurador don Angel Echániz Cendoya en un escrito en el que se oponía a la pretensión de la contraparte por razones de forma y de fondo, solicitando se desestimara la pretensión y se declarase la nulidad del laudo.

3.º Que en providencia de 16 de julio de 1985 se acordó pasar por nueve días las actuaciones al Ministerio Fiscal, quien aportó un escrito de 14 de noviembre pasado en el que se fundamentaba las razones de su informe favorable a la pretensión de la actora.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. Que en el presente caso se dan los requisitos exigidos en el Convenio de 10 de junio de 1958 e Instrumento de 29 de abril de 1977 por el que el Estado español se adhería a aquél, observándose que la pretensión no está en contradicción con las circunstancias exigidas en tales documentos entrando en el supuesto de los artículos 954 y 956 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que quepa en este momento pronunciarse sobre el fondo, mucho menos en la pretendida declaración de nulidad del laudo, en el que se aplicó la Ley suiza del cantón de Zürich.

VISTAS las disposiciones citadas y concordantes, así como las de particular aplicación al caso.

Su Señoría ante mí el Secretario, dijo: "Ha lugar al cumplimiento y ejecución en España del laudo dictado por el profesor Eric Hamburger el 29 de noviembre de 1983, en Zürich, que afecta a la demandada Kendu S. Coop."

Así lo acordó don Luis Blas Zulueta, Magistrado-Juez de este Juzgado por prórroga de jurisdicción, en lugar y fecha anteriormente indicados, de todo lo cual yo el Secretario doy fe.